DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Ayuntamiento de Aldaia

Edicto del Ayuntamiento de Aldaia sobre aprobación del convenio de colaboración entre los ayuntamientos de L'Eliana y Aldaia para la utilización de la bolsa de técnicos/as auxiliares de informática de este Ayuntamien-

EDICTO

BUTLLETÍ OFICIAL

DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

Por Resolución de Alcaldía Nº 2019/4487, de 18 de diciembre de 2019, se aprobó el convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de l'Eliana y el Excmo. Ayuntamiento de Aldaia, para la utilización de la bolsa de Técnicos/as Auxiliares de Informática del Ayuntamiento de Aldaia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUN-TAMIENTO DE L'ELIANA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALDAIA PARA LA UTILIZACIÓN DE LA BOLSA DE TÉCNI-COS/AS AUXILIARES DE INFORMÁTICA DEL AYUNTAMIEN-TO DE ALDAIA.

En Aldaia, a 12 de diciembre de 2019.

REUNIDOS:

De una parte, D. Salvador Torrent Català, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de l'Eliana (Valencia), que actúa en nombre y representación del mismo, con CIF nº P4611800F, con domicilio en Plaza País Valencià, nº 3.

Y de otra parte D. Guillermo Luján Valero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Aldaia (Valencia), que actúa en nombre y representación del mismo, con CIF nº P4602100B, con domicilio en Aldaia en Plaza Constitución, nº 10.

EXPONEN:

PRIMERO.- Los Municipios tienen la consideración de entidades locales, con personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de sus competencias.

SEGUNDO.- Que las Administraciones públicas, en el desarrollo de sus competencias, deben facilitar o favorecer la participación de otros Entes, siempre que ello sea posible, en la gestión de los asuntos públicos.

TERCERO.- Que el artículo 140.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, entre otros, como principio rector de las relaciones interadministrativas la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento. Por su parte, el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respeten, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, y el art. 2.1 j de la Ley 10/2010, de 9 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, refiere la cooperación entre las administraciones públicas en la regulación y gestión del empleo público.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Aldaia dispone de una bolsa de empleo de Técnicos/as Auxiliares de Informática.

Dicha Bolsa de empleo se ha constituido respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, mediante la aprobación de unas bases que han regido el proceso selectivo que han sido objeto de publicación.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento de l'Eliana tiene necesidades puntuales de incorporar a uno o más Técnicos/as Auxiliares de Informática como funcionarios interinos, por alguna de las razones justificadas y previstas en los artículos 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, y carece de bolsa de empleo vigente que permita su cobertura inmediata en régimen de interinidad, por lo que, en base a la agilidad y la economía exigidas en el funcionamiento de las Administraciones Públicas y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, hace aconsejable la utilización de la bolsa de empleo vigente en el Ayuntamiento de Aldaia.

SEXTO.- Que, en virtud de lo anterior y con la voluntad de ajustar sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, cola-

boración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, así como a los principios básicos de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, ambos Ayuntamientos se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la firma del presente Convenio y, en su virtud, suscriben el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes.

ESTIPULACIONES (art. 49 LRJSP)

PRIMERA.- Objeto y justificación

- 1. Es objeto del presente Convenio la formalización de las relaciones de colaboración entre ambos Ayuntamientos para proceder a realizar, por parte del Ayuntamiento de l'Eliana, nombramientos interinos de las personas aspirantes incluidas en la bolsa de empleo de Técnicos/ as Auxiliares de Informática del Ayuntamiento de Aldaia, cuando se dé alguna de las circunstancias del artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):
- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares
- c) La ejecución de programas de carácter temporal
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un período de doce meses.
- 2. Se justifica el objeto del presente Convenio ante la necesidad inmediata del Ayuntamiento de l'Eliana de incorporar a su plantilla a uno/a o varios Técnicos/as Auxiliares de Informática.
- 3. Igualmente, y en correspondencia con lo establecido en el apartado 1 de esta estipulación, ambos Ayuntamientos se comprometen a atender en un futuro las demandas del otro sobre utilización de las bolsas de empleo vigentes en ellos, durante el período de vigencia del Convenio fijado en la cláusula cuarta.

SEGUNDA.- Gastos

El presente convenio de Colaboración no supone gasto alguno para ambos Ayuntamientos, sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a los nombramientos que en el futuro se produzcan y que deberán ser soportados por el Ayuntamiento que realice los nombramientos de personal.

TERCERA.- Obligaciones

Corresponde al Ayuntamiento titular de la bolsa correspondiente, la comunicación de los datos necesarios para el nombramiento interino del personal seleccionado, quedando eximido totalmente de las consecuencias de todo tipo derivadas del desarrollo y práctica del nombramiento y cualquier responsabilidad que derive de la misma. No obstante, la cesión de datos previos a la contratación exigirá el consentimiento expreso por parte del interesado/a. La comunicación afectará exclusivamente a los datos de aquellos candidatos a los que corresponda su nombramiento, según el orden de clasificación de la bolsa.

El Ayuntamiento que formalice los nombramientos del personal funcionario asumirá todos los gastos derivados de la contratación o nombramiento (retribuciones, seguridad social, etc..), así como cualquier responsabilidad que derive de la misma.

CUARTA.- Duración

La duración del presente Convenio de Colaboración será de cuatro

QUINTA.- Extinción del Convenio

El convenio se extinguirá por vencimiento del plazo previsto en la cláusula cuarta, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes -previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes- o por decisión de cualquiera de las partes fundamentada en la existencia de causas que obstaculicen su cumplimiento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, de forma unilateral, siempre que la actuación de la otra parte produzca o genere perjuicio o daño graves a los intereses municipales, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que se haya podido producir o derivar.

SEXTA.- Naturaleza del Convenio

El presente Convenio de Colaboración tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la mencionada Ley.

Las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigente del presente Convenio de Colaboración serán dirimidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad a lo acordado en el presente Convenio por ambas partes, se firma el mismo por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

En Aldaia, a 17 de diciembre de 2019.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.

- 2019/18528